

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases de régimen Local, finalizado el periodo de información pública de la aprobación provisional de la ordenanza de este Ayuntamiento sin que contra la misma se hayan presentado alegación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo provisional e inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de Octubre de 2022, procediendo a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la Ordenanza que a continuación se detalla, a efectos de su entrada en vigor.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos en el aparcamiento subterráneo

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido en la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en el aparcamiento subterráneo situado en la Calle Juan Pablo II de Tomelloso, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza

HEHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aparcamiento de turismos en el Aparcamiento Subterráneo Juan Pablo II.

DEVENGO

Artículo 3º. El devengo de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento de vehículos en el aparcamiento, durante los días y horas establecidos y en los términos recogidos en la misma.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º. 1.- Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los conductores de los vehículos.

2.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los vehículos retirados.

RESPONSABLES

Artículo 5º.1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos y los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TARIFAS:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Artículo 6º.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Corta Duración	COSTE
Por 1 Minuto	0,02 €
Por 1 hora	1,20 €
Por 2 horas	2,40 €
Larga Duración	
De 7,30 h. a 15,30 h.	3,50 €
De 15,30 h. a 21,30 h. ó 22,30 h.	3,00 €
Abono Mensual	35,00 €

NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.- El servicio de Aparcamiento Subterráneo presta el servicio de aparcamiento existente en la Calle Juan Pablo II de Tomelloso, mediante control horario por ticket- recibo o mediante bonos.

Artículo 8º.- El Servicio se prestará de forma continuada durante todos los días del año con horario al público de 24 Horas

Artículo 9º.- Las tarifas del servicio serán las que figuren en el cuadro contenido en la presente Ordenanza debidamente aprobadas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10º.- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, no se concederá exención alguna en el pago de esta tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 12º.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de la Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Octubre del 2.010 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 11 de Diciembre de 2.010 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.022 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 21 de Diciembre de 2.022 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

Anuncio número 4266

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>